

Bogotá D.C., Agosto 17 de 2011

Auto No. 2707

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada por Resolución 595 de 1999

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 595 del 28 de julio de 1999, modificada por las Resoluciones 480 del 7 de junio de 2002, 777 del 14 de julio de 2003, 325 del 23 de marzo de 2004, 1002 del 25 de agosto de 2004, 665 del 25 de mayo de 2005, 2292 del 24 de noviembre de 2006, 103 del 18 de enero de 2007, 411 del 12 de marzo de 2007, 878 del 23 de mayo de 2007, 1793 del 5 de octubre de 2007, 111 del 22 de enero de 2008, 214 del 12 de febrero de 2008, 1110 del 20 de junio de 2008, 70 del 16 de enero de 2009, 617 del 30 de marzo de 2009 y 628 del 19 de marzo de 2010, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental global a OMIMEX DE COLOMBIA LTD, hoy MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, para el proyecto denominado “Área de Interés de Explotación del Campo Jazmín (Nare - Norte)”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá.

Coordenadas Campo Jazmín

VÉRTICE	COORDENADAS BOGOTÁ DATUM BOGOTÁ		COORDENADAS BOGOTÁ DATUM BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	943362	1167832	943360.4	1167839.3
2	945337	1172000	945335.4	1172007.3
3	948360	1172000	948358.3	1172007.3
4	944823	1164542	944821.4	1164549.4
5	944782	1164573	944780.4	1164580.4
6	942700	1166460	942698.5	1166467.3

Fuente: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-96613 del 3 de agosto de 2011, el señor Jorge Hernán Gutiérrez, en calidad de apoderado de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, solicitó a este Ministerio la modificación de la licencia ambiental global otorgada por Resolución 595 de 1999, en el sentido autorizar la construcción de 20 clústeres con área de intervención máxima de cinco (5) hectáreas, construcción de vías de acceso máximo de un (1) kilómetro de longitud, perforación de hasta 20 pozos en clústeres existentes y a construir, perforación de pozos estratigráficos, monitores e inyectores de vapor en los clústeres existentes y a construir, construcción y tendido de líneas de flujo entre pozos y entre pozos y facilidades, inyección continua de vapor,

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada por Resolución 595 de 1999

instalación de nuevos equipos en las instalaciones intermedias, inclusión de nuevos equipos , ajuste de los volúmenes de movimientos de tierra, perforación de tres (3) pozos de aguas subterráneas para aprovisionamiento del campo con un incremento del caudal de captación a 128 l/s, y manejo centralizado de cortes de perforación por medio del establecimiento de zonas centralizadas para el tratamiento de cortes y fluidos de perforación.

Que adjunta a la comunicación descrita anteriormente, el usuario allegó constancia del pago realizado el 15 de julio de 2011 por concepto de evaluación para la modificación, por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$64.634.332) M/L, con referencia 154006411, la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, y el complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Que con la comunicación enunciada se allegó copia de la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha 10 de junio de 2011, en la que se informó que no se encuentran registradas en el área del proyecto en estudio, presencia de comunidades indígenas y/o negras.

Que de igual forma, se allegó copia de la certificación expedida el 28 de diciembre de 2010 por la Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en el que se informó que el área del proyecto en estudio no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades afrodescendientes.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

(...)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;

(...)”

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental global otorgada por Resolución 595 de 1999, para el proyecto denominado “Campo Jazmín”.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada por Resolución 595 de 1999

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 1, establece que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir los actos administrativos de inicio de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental global.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 595 del 28 de julio de 1999, modificada por las Resoluciones 480 de 2002, 777 de 2003, 325 de 2004, 1002 de 2004, 665 de 2005, 2292 de 2006, 103 de 2007, 411 de 2007, 878 de 2007, 1793 de 2007, 111 de 2008, 214 de 2008, 1110 de 2008, 70 de 2009, 617 de 2009 y 628 de 2010, a MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, domiciliada en Bogotá D. C., presentada por Jorge Hernán Gutiérrez en calidad de apoderado, para el proyecto denominado “Campo Jazmín”, en el sentido de autorizar la construcción y operación de nuevas obras, y adicionar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por el MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal del MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 100 No. 13 76 Piso 11 Edificio Torre Mansarovar, en la ciudad de Bogotá D. C.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental global otorgada por Resolución 595 de 1999

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional Boyacá – Corpoboyacá, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TELLEZ
Profesional Especializado

Expediente: LAM1913
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales